

Radicado: 010-2023-00297-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS
Demandado: CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA y ROGERIO ROJAS MANOSALVA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que se encuentra integrado el contradictorio; (el demandado ROGERIO ROJAS MANOSALVA guardó silencio en el término del traslado de la demanda) y se surtió de forma automática el traslado de las excepciones presentadas por la demandada CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022; además, se encuentra pendiente reconocer personería jurídica al apoderado de CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 29 de enero de 2024

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso al abogado LUIS ALFREDO PLATA ESCUDERO, como apoderado de la demandada CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA, en los términos y para efectos del poder conferido.

Se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **17, 18 y 19 DE JUNIO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3187079912, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Radicado: 010-2023-00297-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS
Demandado: CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA y ROGERIO ROJAS MANOSALVA

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda y subsanación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

1.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

DANIELA PEREZ BARRERA
LAURA MILENA BLANCO TARAZONA
SANDRA TOLOSA
TITO CESAR QUINTERO
MARÍA JULIANA MANTILLA
ANDRÉS MAURICIO ROJAS
LEONOR PARRA LÓPEZ
GABRIEL REY MANJARRES

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

1.3.1 OIGASE en interrogatorio, a CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA y ROGERIO ROJAS MANOSALVA.

1.4 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

1.4.1. Se ordena a la demandada CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA exhibir la totalidad de los documentos que se relacionan a continuación:

Radicado: 010-2023-00297-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS
Demandado: CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA y ROGERIO ROJAS MANOSALVA

- (i) Copia de contratos o cualquier otro acuerdo o negocio jurídico celebrado con JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS.
- (ii) Copia de recibos de entrega de dineros que se hayan efectuado a favor de JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS por parte de la señora CAROLINA TORRADO.
- (iii) Copia de acta de entrega y de recibo de la Letra de Cambio utilizada en el Proceso Ejecutivo que cursó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito en contra de JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS
- (iv) Copia de notificación en la cual se presentó para cobro la Letra de Cambio utilizada en el Proceso Ejecutivo que cursó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito en contra de JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS
- (v) Copia de comunicaciones, chats o correos electrónicos entre JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS y la señora CAROLINA TORRADO que den cuenta del negocio jurídico celebrado.
- (vi) Copias de requerimientos de pago enviados a JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS por parte de la señora CAROLINA TORRADO.
- (vii) Consignaciones bancarias que den cuenta del préstamo que la aquí solicitada le hizo a JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS.
- (viii) Copia de la declaración de renta de la DEMANDADA del año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- (ix) Estados Financieros de la DEMANDADA de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- (x) Notas a los Estados Financieros de la DEMANDADA de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

1.5 DOCUMENTAL SOLICITADA

- 1.5.1. Se ordena OFICIAR a Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga para que con destino a este proceso, remita copia del interrogatorio de parte extraprocesal de JAIME CEPEDA en contra de ROGERIO ROJAS con radicado No. 2022-00053-00.
- 1.5.2. Se ordena OFICIAR a Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca para que con destino a este proceso, remita copia del interrogatorio de parte extraprocesal de JAIME CEPEDA en contra de CAROLINA TORRADO MANTILLA con radicado No. 685276400300120220018600.
- 1.5.3. Se ordena OFICIAR a Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga para que con destino a este proceso, remita copia del interrogatorio de parte extraprocesal de JAIME CEPEDA en contra de ANDRÉS MAURICIO ROJAS con radicado No. 68001310300720210015800.
- 1.5.4. Se ordena OFICIAR a Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga para que con destino a este proceso, remita copia del interrogatorio de parte extraprocesal de JAIME CEPEDA en

Radicado: 010-2023-00297-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS
Demandado: CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA y ROGERIO ROJAS MANOSALVA

contra de ROGERIO ROJAS con radicado No. 680013103011 2021 00346 00.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

2.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

MÓNICA JOHANNA MATAMOROS TORRADO
ANDRÉS MAURICIO ROJAS RODRÍGUEZ
GABRIEL REY MANJARRES

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

2.3.1 OIGASE en interrogatorio a JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS.

2.4 DICTAMEN PERICIAL

2.4.1. Como quiera que con la contestación de la demanda fueron anunciados dictámenes periciales a dispositivos electrónicos (teléfonos celulares IPHONE 14 PRO MAX, identificado con el número de serial JM3XF2RN9D y Samsung, modelo GALAXY S22 Ultra, identificado con el número de serial RFCTBOGYARF) de propiedad de los señores MÓNICA JOHANNA MATAMOROS TORRADO y ANDRÉS MAURICIO ROJAS RODRÍGUEZ, sería del caso conceder un término para su aporte, conforme lo establecido en el art. 227 del C.G.P., si no fuera porque ya fueron aportados; en tal sentido, téngase en cuenta los dictámenes periciales emitidos por el ING. JOHN JAIRO ECHEVERRY ARISTIZABAL de fecha 14 de diciembre de 2023 (Carpetas 15 y 16, C1), y **CÓRRASE TRASLADO DE LOS MISMOS POR TERMINO DE TRES DÍAS**, contados a partir de la notificación de este auto.

2.5 INSPECCIÓN JUDICIAL

2.5.1. Se NIEGA la solicitud relativa a realizar una inspección judicial con intervención de perito sobre los libros de contabilidad y demás

Radicado: 010-2023-00297-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS
Demandado: CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA y ROGERIO ROJAS MANOSALVA

documentos legales de la sociedad INSTALAMOS ALIADOS S.A.S, como quiera que de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. la inspección judicial es excepcional y solo se decreta cuando sea imposible verificar por otro medio los hechos que se pretende probar con dicha prueba, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa.

No obstante lo anterior, se **CONCEDE** a la parte un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen pericial con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la prueba solicitada.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 INTERROGATORIOS:

3.1.1 Óigase en interrogatorio a todas las partes del proceso.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9a7e3fdab1c1985a86dd1dca2d3eea8e58f237ce34f06849128126d3b6e072**

Documento generado en 29/01/2024 08:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>